INPEC

400-DRORI-AGECO

INPEC 29-09-2025 09:39
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0251648 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 400 AGECO AREA GESTION CORPORATIVA / ANDREA GAMBOA ORTIZ
DESTINO GLOBAL PLANNER GROUP S.A.S.
ASUNTO CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
OBS

2025EE0251648

Bucaramanga, septiembre 29 de 2025

Señor:
JUAN SEBASTIAN QUINTO MINA
Representante Legal
GLOBAL PLANNER GROUP S.A.S.
Villavicencio.

Asunto: Citación audiencia pública sobre el presunto incumplimiento del contrato 400-MC-11-2025.

La Dirección Regional Oriente del INPEC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y lo previsto en el numeral 7.2.2.1.7 literal b del Manual de Contratación de la Institución, aunado con el informe de supervisión de fecha 24 de septiembre de 2025, rendido la Responsable de bienestar de la entidad, quien actúa en calidad de supervisora del contrato de la referencia, donde pone en conocimiento de esta Dirección Regional Oriente del INPEC, un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales del citado contracto. Por lo anterior, nos permitimos convocarlo para la realización de audiencia que determinará la ocurrencia o no del posible incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contraídas a partir de la aceptación de oferta de fecha 30 de julio de 2025.

Atendiendo los lineamientos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, me permito enunciar los siguientes hechos que soportan el posible incumplimiento, así:

1. HECHOS

1. Que, mediante publicación en el SECOP II el día 16 de julio de 2025 de la Invitación Pública No. 400-MC-12-2025 y Estudios Previos la Dirección Regional Oriente del INPEC, dio inicio al proceso de contratación con el objeto de CONTRATAR EL SERVICIO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DEL ENCUENTRO DE PREPARACIÓN DE LOS SERVIDORES PARA EL RETIRO LABORAL DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS QUE ESTÁN PRÓXIMOS A ADQUIRIR LA PENSIÓN Y QUE LABORAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE DEL INPEC: SEDE ADMINISTRATIVA, EPMSC ARAUCA, EPMSC VÉLEZ, CPMS AGUACHICA, CPAMS GIRÓN, CPMS BUCARAMANGA, CPMSM BUCARAMANGA Y COCUC CÚCUTA - VIGENCIA 2025.
2. Que, surtida la etapa de evaluación de las ofertas recibidas, se adjudicó el contrato al proponente GLOBAL PLANNER GROUP S.A.S., identificado con NIT. 901.501.798-7. Para tal efecto, se elaboró la Comunicación de Aceptación de la oferta por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), la cual de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, esta Comunicación de Aceptación junto con la oferta del contratista constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Con un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación de pólizas y en consecuencia suscripción del acta de Inicio.
3. Que cumplidos los requisitos de ejecución del contrato se procedió a la firma del acta de inicio el día 4 de agosto de 2025, empezando a correr desde este momento el plazo de ejecución hasta el 4 de septiembre de 2025 hogaño.

4. Que, mediante *"notificación supervisión contrato de mínima cuantía No. 400-MC-11-2025"*, el 4 de agosto de 2025 se designó como supervisora del contrato a la señorita MARIA CAMILA SANJUANES Responsable de bienestar de la Regional Oriente.

5. Que, previa solicitud elevada el 21 de agosto de 2025 por el contratista GLOBAL PLANNER GROUP S.A.S, el 25 de agosto de 2025 se suscribió prórroga al contrato extendiendo el plazo de ejecución hasta el 12 de septiembre de 2025.

6. Que, nuevamente elevó solicitud de prórroga el contratista los días 6 y 8 de septiembre de 2025, en la cual manifestó *"teniendo en cuenta diversas situaciones logísticos que impidieron concretar oportunamente los espacios requeridos para el desarrollo de las jornadas. Entre estos factores se encuentra la dificultad para encontrar sedes que cumplieran con todas las condiciones técnicas exigidas, además de la necesidad de coordinar los espacios institucionales sin interferir con las funciones laborales del personal participante"*; razón por la cual, el comité de contratación decidió nuevamente conceder la prorroga requerida, extendiendo un nuevo plazo hasta el 26 de septiembre de 2025.

7. Que, la supervisión del contrato en cumplimiento de sus funciones elevó diferentes requerimientos al contratista sobre la ejecución del contrato que se pueden evidenciar en correos electrónicos de fechas desde el 6 de agosto al 25 de septiembre de 2025 y diversas llamadas telefónicas a lo largo del contrato.

8. Que el lugar de ejecución corresponde a tres grupos que se relacionan a continuación, donde se deberían realizar las actividades ceñido a las instrucciones efectuadas por la supervisora del contrato, previa coordinación así:

 - **GRUPO 1:** (COCUC Cúcuta y EPMSC Arauca) Dentro del perímetro urbano de Cúcuta, Norte de Santander.
 - **GRUPO 2:** (SEDE ADMINISTRATIVA, CPMSM Bucaramanga, CPMS Bucaramanga, CPAMS Girón, EPMSC Aguachica) Dentro del perímetro urbano del Área Metropolitana de Bucaramanga.
 - **GRUPO 3:** (EPMSC Vélez) Dentro del perímetro urbano del municipio de Vélez, Santander.

9. Que, el 15 de septiembre, fecha prevista para el inicio de la jornada de capacitación del programa de preparación para el retiro laboral con el grupo de Vélez, en el Hotel Campestre Los Girasoles, los participantes manifestaron que el lugar no reunía las condiciones adecuadas. Señalaron que las instalaciones se encontraban en proceso de remodelación, con espacios sucios, desordenados y no aptos para su estancia, incluyendo pasillos en mal estado y con presencia de escombros.

10. Que, el 16 de septiembre, durante la segunda jornada de capacitación en el Hotel Campestre Los Girasoles, los participantes iniciaron con el desayuno gestionado de manera adicional por el contratista. Sin embargo, a las 8:45 a.m. no se encontraba presente ni el capacitador ni el recreador estipulados en las condiciones técnicas, situación que fue comunicada al Representante Legal, el señor Juan Sebastián Quinto Mina, quien solicitó realizar una espera de 30 minutos adicionales.

11. Frente a esta situación, la supervisión precisó que la capacitación requiere de un perfil profesional con formación específica en la materia, conforme a lo establecido en las condiciones técnicas. En respuesta, el señor Juan Sebastián Quinto Mina manifestó de manera literal: "No continúo, fue suficiente".

12. Que, el 22 de septiembre de 2025 el representante legal de la empresa GLOBAL PLANNER GROUP S.A.S., JUAN SEBASTIAN QUINTO MINA, se presenta en las instalaciones de la Dirección Regional Oriente para realizar entrega de los ocho kits que debían entregarse al personal del establecimiento de Vélez una vez terminara la

jornada, sin embargo, dicho contenido fue radicado y verificado al día siguiente (26 de septiembre) por la supervisora del contrato, dejando como evidencia que el kit se encontraba incompleto, además dos de las placas conmemorativas se encontraban averiadas.

13. Que, mediante informe de supervisión final de fecha 24 de septiembre de 2025, la supervisión del contrato informa sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato 400-MC-11-2025 de fecha 30 de julio de 2025 por parte del contratista GLOBAL PLANNER GROUP S.A.S.

14. Que el 24 de septiembre de 2025, se reunió el comité de contratación de la entidad, el cual por decisión unánime se le informó al contratista a través de oficio No. 2025EE248488 que a partir del 29 de septiembre de 2025 se iniciará el proceso de incumplimiento administrativo contractual.

15. Que, mediante comunicación del 25 de septiembre de 2025 la supervisora del contrato realiza la devolución de los ocho kits por la situación mencionada anteriormente.

16. Que, siendo las 15:39 horas del 25 de septiembre de 2025, se recibe correo electrónico asunto: Contestación al "Inicio de proceso sancionatorio contractual" – *Solicitud de recepción parcial, subsanación y reprogramación Contrato: 400-MC-11-2025 – "Encuentro Retiro Laboral"*, remitido por el contratista, el cual será contestado dentro de los términos que corresponda conforme a la Ley 1755 de 2015.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que, el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del estado "*Servir a la comunidad*", promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la "*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.* Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que, el artículo 3 de la ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación, establece los fines de la contratación estatal, el cual dispone que "*los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*"

Que, el artículo 4 de la ley 80 de 1993 establece como derechos y deberes de las entidades estatales en asuntos de contratación, entre otros, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y adelantaran las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Que el artículo 5 numeral 2º de la ley 80 de 1993, establece como deber de los contratistas colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas impartan y, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

Que el artículo 14 de la ley 80 de 1993, consagra como medio de las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, "*Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado*".

Que el artículo 52 de la ley 80 de 1993 establece que "*los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley.*"

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece el debido proceso como principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, en virtud del cual las entidades sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista al cumplir con sus obligaciones.

Que tanto la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Que el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, establece la posibilidad de que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública declaren el incumplimiento, cuantifiquen los perjuicios del mismo, impongan las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hagan efectivas la cláusula penal, siguiendo el procedimiento previsto para el efecto, en los casos en que adviertan la existencia de un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
Que, para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obligó para con la Dirección Regional Oriente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios a las referidas entre otros, en los literales ***b, c, e, h, i, j, l, m, y n*** del acápite denominado **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, los cuales se encuentran en la Comunicación de Aceptación que junto con la oferta del contratista constituye para todos los efectos el contrato celebrado (Art. 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Art. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015).

b) Entregar al supervisor del contrato los bienes en las cantidades y especificaciones técnicas requeridas en la aceptación y/o contrato, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en los estudios previos, en la aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta.
c) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactados.
e) Mantener fijos los precios ofertados y pactados, durante la ejecución del contrato.
h) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
i) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda.
j) Ejecutar el contrato con suma diligencia y cuidado, para evitar la generación de daño a servidores públicos, contratistas, visitantes y/o bienes de la entidad.

l) Responder por los hechos que le sean imputables y que pudieren causar la pérdida o deterioro de los productos vendidos.

m) Indemnizar los perjuicios que cause la mora en la entrega de los bienes o el incumplimiento total o parcial de lo pactado, pudiendo el INPEC perseverar en el cumplimiento de éste, o declarar la caducidad.

n) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la entidad y atender sus requerimientos

De conformidad con las circunstancias que se han relacionado anteriormente, se evidencia un posible incumplimiento del contrato ya referenciado, por parte de GLOBAL PLANNER GROUP S.A.S., que a continuación se relacionan, así:

Teniendo en cuenta las necesidades previstas por la entidad estatal y que se pretendían satisfacer con el contrato 400-MC-11-2025 para la realización del encuentro de preparación de los servidores para el retiro laboral dirigido a los funcionarios que están próximos a adquirir la pensión y que laboran en los establecimientos de reclusión adscritos a la dirección regional oriente del INPEC, durante el plazo de ejecución, y dado que no se realizaron la totalidad de los servicios contratados dentro del plazo estipulado, genera un juicio de presunto incumplimiento ante la inexistencia de causas que justifiquen la actuación administrativa de "presunto incumplimiento", de naturaleza provisional, el cual, no contiene señalamientos de tipo definitivo, de los servicios contratados.

3. CONSECUENCIAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el trámite convocado se decidirá mediante resolución que declaratoria o no de incumplimiento del contrato 400-MC-11-2025, que se notificará en la misma audiencia (en estrado) y contra la cual únicamente procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia.

4. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS PACTADAS

En caso de hacer efectiva la cláusula penal, se procederá conforme a lo señalado en la aceptación de oferta la cual dispone: Póliza de cumplimiento: 10% del valor del contrato, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Bajo estos parámetros en caso de llegarse a determinar, probar y acreditar el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, mediante acto administrativo debidamente motivado, según lo estipulado contractualmente, el INPEC honrando lo pactado en la citada actuación contractual procederá hacer efectiva la póliza de cumplimiento por el 10% del valor del contrato. Amparada y constituida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO con Nit 860.009.578-6 mediante la póliza No. **30-44-101065113**. Lo anterior de conformidad con el decreto 1082 de 2015.

5. LUGAR FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA QUE DECIDE SOBRE LA DECLARATORIA DE PRESUNTO IONCUMPLIMIENTO.

La audiencia se llevará a cabo el día martes treinta (30) de septiembre de 2025 a las 08:30a.m., en la sede Administrativa de la Regional Oriente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC ubicada en la carrera 36 No. 51-80 de la ciudad de Bucaramanga, Santander, en conexión meet a través del correo contratos.oriente@inpec.gov.co con el propósito de dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio en materia contractual, de conformidad con el presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas del contrato 400-MC-11-2025 de fecha 30 de julio de 2025.

Nota. Es importante contar con su asistencia a la audiencia que se cita, por cuanto según el literal b) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en desarrollo de la audiencia el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciara las posibles normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrán derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, igualmente, usted puede presentar sus descargos, rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad o interponer recurso de reposición y decisión del mismo.

En caso de no asistir a la presente audiencia o manifestar la imposibilidad de concurrencia sin una justificación valida, será para la administración la manifestación inequívoca de aceptación del contenido en el presente informe y consecuente decisión de la entidad y continuar con su trámite de conformidad a lo consagrado en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

6. PRUEBAS

6.1 Contrato 400-MC-11-2025.
6.2 Copia de la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. **30-44-101065113**, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO.
6.4. Copia del formato de aprobación de Póliza de fecha 1 de agosto de 2025 expedida por la Oficina de Gestión Corporativa de la Dirección Regional Oriente del INPEC.
6.5. Copia informe de supervisión de fecha 24 de septiembre de 2025.

ORDEN DEL DÍA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. Presentación y las circunstancias de hecho que motivan la actuación, así como las normas o clausulas posiblemente vulneradas y las consecuencias que puedan derivarse del incumplimiento del contrato 400-MC-11-2025.

2. Intervención del REPRESENTANTE LEGAL del contratista GLOBAL PLANNER GROUP S.A.S.

3. Intervención de el o los representantes de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO con Nit 860.009.578-6, como garante de las obligaciones de cumplimiento del contrato 400-MC-11-2025.

4. En el desarrollo de la Audiencia se decidirá si se declara o no el incumplimiento del contrato, resolución que se entenderá notificada en Estrado, y contra la cual procederá el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

Sin otro particular,

Teniente Logístico **HENRY MAYORGA MELENDEZ**
Director Regional Oriente

Revisado por: Henry Mayorga Meléndez – Director Regional Oriente
Elaborado por: Andrea Gamboa Ortiz - Contratación Regional Oriente
Fecha de elaboración: 29-09-2025
Archivo: 400.214.78 Informes de gestión